



2019-00321

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma a los demandados, quienes no propusieron excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD RUVEC SAS**  
**DEMANDADOS: EDINSON RAFAEL RENTERIA ERAZA Y SANDRA IRENE CANO MONTEJO**  
**RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00321-00**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra EDINSON RAFAEL RENTERIA ERAZA Y SANDRA IRENE CANO MONTEJO, para que se decrete la venta en pública subasta el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No.040-374135, de propiedad de los demandados y con el producto del mismo se le pague las sumas adeudadas.

1

El Despacho mediante providencia del 14 de febrero del 2020, libró mandamiento de pago en contra de los demandados. Simultáneamente, se decretó el embargo del bien hipotecado y existe constancia de haberse inscrito el embargo en la oficina de Instrumentos públicos a órdenes de este Juzgado.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados, a SANDRA IRENE CANO MONTEJO a través de curador ad litem, y a EDINSON RAFAEL RENTERIA ERAZA en forma personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no presentaron excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 468-3 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra de los señores EDINSON RAFAEL RENTERIA ERAZA Y SANDRA IRENE CANO MONTEJO, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

**SEGUNDO:** Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 49 No 67B-56 Unidad Residencial Villa Sandra, Casa 2 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-374135, de propiedad de los

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759 – 3885005 ext. 1097 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



demandados EDINSON RAFAEL RENTERIA ERAZA Y SANDRA IRENE CANO MONTEJO.

**TERCERO:** Con el producto de la venta decretada páguese al ejecutante la obligación a su favor, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Practíquese el avalúo del inmueble descrito anteriormente, conforme lo ordena el artículo 444 del C. G. del P.

**QUINTO:** Alléguesela liquidación del crédito. En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$7.290.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva

**SEPTIMO:** En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

2

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131f1d773ab6301f24d898ebae889e90a731ab51a2ffbd9a7c8bc0cbec9da71f**

Documento generado en 11/11/2022 02:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**